

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Oficina técnica para la construcción de cuarteles de la Guardia civil

Debiendo celebrarse en esta Plaza la subasta pública local y urgente, en virtud de la autorización concedida por orden comunicada del Ministerio de la Gobernación de fecha uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "proyecto de cuartel fortificado para 15 guardias civiles en La Rebollada (Oviedo), del que es autor el Capitán de Ingenieros don Ramón Lucini Bayod, hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta, que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día diez del mes de marzo próximo, a las once horas en la Comandancia de Obras y Fortificación, sita en el cuartel de Santa Clara, Oviedo.

Al pliego de condiciones y todos los documentos que constituyen el referido proyecto, estarán de manifiesto en la expresada Dependencia, en el Ministerio de la Gobernación, Negociado de la Guardia civil y en la Oficina técnica para la construcción de cuarteles de la Guardia civil, sita en el Cuartel del Coto, en Gijón, durante los diez días laborables siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en la (*Gaceta* desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en esta subasta habrá de constituirse previamente a la celebración de la misma, una garantía provisional de catorce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos equivalente al cinco por ciento del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda pública del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta que nos ocupa.

Esta subasta se celebrará con arreglo a la Ley de Protección a

la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, Ley de Contabilidad y Hacienda pública de primero de julio de 1911, Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones reglamentarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el de doscientas ochenta y siete mil ciento once pesetas con sesenta y seis céntimos que importa el presupuesto que no se publica por su mucha extensión; debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras, de producción española, excepto los taxativamente marcados en la relación última por el Ministerio de Industria y Comercio y comprometerse el contratista a efectuar las obras en seis meses, a partir de los 30 días de la adjudicación; siendo el importe total de doscientas noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas con veintinueve céntimos, incluido el presupuesto complementario importante siete mil setecientos cuarenta pesetas con sesenta y tres céntimos, que el contratista no tiene que tener en cuenta y que se deducen del precio total del presupuesto.

El contratista en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras. Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto para evitar malas interpretaciones, pudiendo pedir durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará habiérta la licitación) las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Las proposiciones se extenderán según el modelo unido a este anuncio, en pliego de papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o si lo fuera en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que le represente legalmente, indicándolo en este caso con antefirma.

En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de

pago que justifique el depósito provisional del cinco por ciento, la cédula personal, el último recibo o alta de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca y en el caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L., núm. 312). Si no han tenido obreros a su cargo se acompañará un certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión, justificando dicho extremo.

También se acompañará el certificado de antecedentes penales.

Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dicho inciso se consignan.

Y por último contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Modelo de proposición:

Don., con domicilio... y con residencia en..., calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia o "Boletín oficial" de la Guardia civil del día..., del mes actual y de todos los documentos que constituyen el "Proyecto de Cuartel fortificado para Guardias civiles" en..., se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que constan en el expediente de subasta, a su más exac-

to cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales en..., y peses, por la cantidad de... pesetas (en letra) o sea con una rebaja de... pesetas en el tipo de... pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro, bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

Esta proposición cuenta con la cooperación técnica del facultativo don...

(Fecha y firma completa del proponente)

División hidráulica del Norte de España. : :

Concesiones

Con esta fecha, esta Jefatura ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 6 de mayo de 1935, de don Manuel Rodríguez Rodríguez, por sí y en nombre de don José Rodríguez Rodríguez, don Manuel Mayo don Ceferino Feito Fernandez, don Ceferino Perez Alvarez, don Antonio Garcia Rodriguez, doña Manuela Fernandez Rodriguez don Manuel Fernandez Fernandez, don Ramón Santiago Rodríguez, don Antonio Rodríguez Gómez y don Vicente Perez Alvarez, vecinos del pueblo de Collada, y don José Rodríguez Rodríguez, vecino de La Rebollada, pertenecientes ambos al Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Collada, en el punto denominado Leiriella, del indicado pueblo de Collada, con destino a fuerza motriz de un molino harinero para uso exclusivo de los peticionarios;

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 de mayo de 1935 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 22 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 83 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto de los peticionarios, acompañán-

dose por separado instancia suscrita por el representante de los peticionarios, ratificándose en la petición de referencia.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 28 de junio de 1935, abriendo información pública por treinta días y anunciada por edicto en la Alcaldía de Tineo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado y ejecutadas con arreglo al referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España en sentido favorable a la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, especialmente lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al Plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que no se han presentado reclamaciones lo que comprueba que con la petición de que se trata no se ocasiona perjuicio a tercero:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, en buen estado y con arreglo al proyecto presentado, y que todos los materiales y artefactos empleados son de producción y fabricación nacional:

Considerando que todos los informes son favorables que no existe inconveniente desde el punto de vista legal, que se oponga a lo solicitado y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido a las disposiciones vigentes:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932 y con arreglo al decreto de 29 de noviembre siguiente y orden Ministerial del 30 del mismo mes, corresponde otorgar la concesión de que se trata a esta Jefatura, puesto que se refiere a un aprovechamiento de carácter industrial, en el cual la potencia teórica es inferior a 50 caballos de vapor:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-Ley de 7 de Enero, núm. 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Manuel Ro-

driguez Rodriguez, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Manuel Miyo, D. Caterino Fajó Fernandez, D. Ceferino Perez Alvarez, don Antonio Garcia Rodriguez, don Manuel Fernandez Rodriguez, D. Manuel Fernandez Fernandez, D. Ramón Santiago Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Gomez, don Vicente Perez Alvarez y don José Rodríguez Rodríguez, auto izándolos para derivar cincuenta litros de agua por segundo del río Collada, en el lugar llamado Leirio-lla, del pueblo Collada, Ayuntamiento de Tineo, Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero para uso exclusivo de los mismos quedando así legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 12 de junio de 1935, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo Garcia Ovies, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes:

1.^a El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de 5.47 metros.

2.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.^a No podrán distraerse las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición y pureza ni variar el destino de la fuerza motriz sin previa y competente autorización que en el caso de referirse a la aplicación de aquella a la producción de energía eléctrica llevará anejo la limitación del plazo de concesión y la revisión gratuita al Estado o prórroga de concesión mediante el pago del canon o arriendo anual que se fije con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

4.^a Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar o retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido cualquiera que fuese la causa, reservándose el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a instalar un módulo regulador que limite a dicho caudal concedido el derivado.

6.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de

junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21.

Oviedo, 10 de febrero de 1936.
El Ingeniero Jefe, Roberto Gonzalez de Agustina.

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de Rón, a D.^a Elvira de Rón Carrizo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 19 de febrero de 1936.

El Gobernador-Presidente,
José Maria Frieria

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Carreteras.

Rectificada por la Alcaldía de Las Regueras la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Puente de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera, trozos 2.^o y 3.^o y Ramal a Santullano;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y en cumplimiento de los preceptos del artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, acuerda disponer se publique dicha relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los propietarios respectivos puedan formular ante la Alcaldía de Las Regueras, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de esta publicación, las reclamaciones que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo 20 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de puente de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera, trozos 2.^o, 3.^o y ramal a Santullano, expresada carretera en el término municipal de Las Regueras.

Número de orden, denominación de la finca, clase, nombre del propietario, vecindad y nombre del colono, es como sigue:

1. Huerta y Carbayeda, a labor y prado, de Manuel Alonso Fernandez, de Trasmonte.
2. Prao de Julia o Ferreros, a labor y prado, de José Alonso Valdes, de Santa Cruz.
3. La Binada, a prado, de Higi-

nio Fernandez Gonzalez, de Trasmonte.

4. Tierrona, a labor, de José Alonso Gonzalez, de idem.

5. La Binada, a prado, de José Fernandez Garcia, de idem.

6. La Cantera, a prado, de Celestino Gonzalez Granda, de idem.

7. La Comuña, a prado y monte, de José Irene Fernandez, de Trasmonte, colono, José Alvarez, de Trasmonte.

8. Pradón, a robledal y prado, de José Gonzalez Rodriguez, de Trasmonte.

9. Nigariega, a prado, de Herederos de Benito Garcia, de idem.

10. Nigariega, a labor, de Prudencio Granda Suarez, de idem.

11. Nigariega, a labor, de Santos Suarez, de idem.

12. La Huerta, a labor, del mismo.

13. La Huerta, a labor y prado, de Celestino Gonzalez Granda, de idem.

14. Carretero, a prado y regadio, de José Rodas, de Grado, colono, José Gonzalez, de Grado.

15. Carretero, a prado, de José Irene Fernandez, de Trasmonte, colono, José Alvarez, de Trasmonte.

16. Las Castañalinas, a monte con castaños, de José Gonzalez Granda, de Trasmonte.

17. Terreno común con árboles, de Ramón Gonzalez, Santos Suarez y Marcelino Diaz, de idem.

18. La Huerta junto a casa a labor y prado, de Francisco Garcia Suarez, de idem.

19. La Huerta delante de casa, a labor, de Arturo Hernandez, de Grado, colono, Francisco Garcia, de Grado.

20. Prao de lao de casa, a prado y castañedo, de Manuel del Rio, de Trasmonte, colono, Francisco Garcia, de Trasmonte.

21. Bravo de Cenol, a castañedo, de José Irene Fernandez, de Trasmonte, colono, José Alvarez, de Trasmonte.

22. Tras la Huerta, a labor, de Francisco Garcia Suarez, de Trasmonte.

23. Cenol, monte y castañedo, de Herederos de José Granda y Granda, de Trasmonte, colono Prudencio Granda, de Trasmonte.

24. Cestora, a labor, de Manuel Suarez Cuervo, de Trasmonte.

25. Bravo de Cenol, a monte y labor, de Bonifacio Gonzalez Pico, de idem.

26. El Regato, prado, monte y castañedo, de Manuel Fidalgo Fernandez, de idem.

27. Bravo de Cenol, a monte, de Manuel Muñoz Suarez, de idem.

28. Bravuice, a prado, de José Alvarez Exposito, de idem.

29. Los Otros, a prado, de Maria Avila Martinez, de Trasmonte, colono, José del Rio, de Trasmonte.

30. El Praduco, a prado, de Manuel Fidalgo Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte.

31. El Campón, a prado, de Manuel Fidalgo Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte.

32. Los Otros, a labor, de José Rodríguez Suarez o testamentaria de B. Quirós, de idem.

33. Los Otros, a labor y prado, de Benjamín Suarez Suarez o testamentaria de B. Quirós, de idem.
34. La Tierrona, a prado, de José Sanchez Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de idem.
35. La Pomarada, a prado, de Manuel Muñiz Granda, de idem.
36. Caliero, a prado, de Josefa Fernandez Flores o testamentaria de B. Quirós, de idem.
37. La Huertina, a labor, de Manuel Fidalgo Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de idem.
38. Alccer, a labor, de Manuel Muñiz Granda, de idem.
39. El Campo, a labor, de Maria Avila Cienfuegos, de Trasmonte, colono, José Suarez Gonzalez, de Trasmonte.
40. La Molinera, a labor, de Manuel Muñiz Granda, de Trasmonte.
41. La Cruz, a labor, de Manuel Garcia Valdés, de idem.
42. Huerta bajo casa, a prado, de Manuel Muñiz Granda, de idem.
43. La Huerta, a labor y prado, del mismo.
44. La Huerta, a prado y pomarada, de Maria Avila Cienfuegos, de Trasmonte, colono, Manuel Garcia Valles, de Trasmonte.
45. La Huerta, a labor, de Maria Avila Cienfuegos, de Trasmonte, colono, José Suarez Gonzalez, de Trasmonte.
46. La Binada, a prado, de Manuel del Rio Garcia, de idem.
47. El Carbayedo, a mata con castaños, de José del Rio Garcia, de idem.
48. Carbayeda, a mata con castaños, de Manuel del Rio Garcia, de idem.
49. El Bravón, a prado, de Herederos de Manuel Ordieres, de Trasmonte, colono, Manuel Fidalgo Gonzalez, de Trasmonte.
50. El Bravón, a mata con castaños, de José Sanchez Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono José Sanchez Fernandez, de Trasmonte.
51. El Carbayedo, a mata con castaños, de José Fernandez Moyano, de Trasmonte.
52. Carbayedo de la Eria, a mata con castaños, de Ramón Granda Sanchez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono Ramón Granda Sanchez, de Trasmonte.
53. Carbayedo, a prado, de Maria Avila Martínez, de Trasmonte, colono Maria Suarez, de Trasmonte.
54. La Eria, a prado y labor, de José Sanchez Fernandez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono José Sanchez Fernandez, de Trasmonte.
55. Prado Carbayedo, a prado, de Benjamín Suarez Suarez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono Benjamín Suarez Suarez, de Trasmonte.
56. Prado Carbayedo, a prado, de Benjamín Suarez Suarez, de Trasmonte.
57. El Carbayedo, a mata con castaños, de Secundino Tamargo Gonzalez, de idem.
58. El Carbayedo, a mata con castaños, de herederos de Manuel Muñiz Suarez, de idem.
59. El Carbayedo, a mata con castaños, de Secundino Tamargo Gonzalez, de idem.
60. El Carbayedo, a monte con castaños, de José Suarez Pravia, de idem.
61. Prado de la Vera del Río, a labor, de José Rodas, de Trasmonte, colono José Gonzalez, de Trasmonte.
62. Los Guiares, a labor, de José Suarez Pravia, de Trasmonte.
63. Los Guiares, a labor con frutales, del mismo.
64. Guiar, a prado, de Benigno Rodriguez Suarez, de Trasmonte.
65. El Sollandrio, a prado, de Ramón Suarez Granda, de idem.
66. Castaño el Sollandrio, a castañedo, de Juana Granda Cuervo, de idem.
67. Tras la Peña, a monte, de Ramón Suarez Granda, de idem.
68. Tras la Peña, a monte, de Ramón Menendez Suarez, de idem.
69. Tras la Peña, a monte, de Ramón Suarez Granda, de idem.
70. Prado de Guiar, a prado de regadio, de Manuel del Rio Garcia, de Trasmonte, colono Josefa Fernandez Gonzalez, de Trasmonte.
71. Cuerrabo, a labor, de Benigno Rodriguez Suarez, de Trasmonte.
72. Cuerrabo, a prado y labor, de José Gonzalez Alonso, de idem.
73. Cuerrabo, a prado, de Josefa Fernandez Gonzalez, de idem.
74. El Fresno, a labor y prado, de José Gonzalez Alonso, de idem.
75. El Fresno, a labor, de Ramón Menendez Suarez o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono Ramón Menendez Suarez, de Trasmonte.
76. Bringa del Fresno, a labor, de José Gonzalez Alonso, de Trasmonte.
77. El Bravuco, a labor, de José Suarez Fernandez, de idem.
78. Binaduca, a prado, de José Rodas, de Trasmonte, colono José Gonzalez Alonso, de Trasmonte.
79. Valliciella, a prado, del mismo.
80. Bringa del Bravón, a labor, de José Suarez Pravia o testamentaria de B. Quirós, de Trasmonte, colono José Suarez Pravia, de Trasmonte.
81. La Valliciella, a prado, de José Rodas, de Trasmonte, colono Ramón Suarez Granda, de Trasmonte.
82. El Fontagorio, a labor y prado, de José Antonio Alvarez Hevia, de Grado, colono Carmen Torre, de Soto.
83. Vega Romana, a prado, de Maria Alonso Suarez, de Balsera.
84. Vega Romana Venaduca, a labor y prado, de Maria Avila Martínez, colono Concepción Gonzalez Alonso, de Trasmonte.
85. Homeo, a prado, de Josefa Flores Gonzalez, de Santa Cruz, colono José Tamargo Garcia, de Trasmonte.
86. Campiello, a prado, de Celestino F. Tresguerres y Maria Teresa Hernandez Herrero, de Cayés y Avilés, colono José Pravia, de Trasmonte.
87. Lauriella, a prado, de Pilar Muñiz Carreño, de Oviedo, colono Emilio Pravia, de Trasmonte.
88. Prado de Homeo, a prado, de Maria Avila Martínez, de Trasmonte, colonos José Suarez y Laureano Garcia, de Trasmonte.
89. Payarín, a prado, de herederos de Modesta Cienfuegos, de Soto, colono Constantino Garcia, de Soto.
90. Homeo, a prado, de herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Ramón del Maxo Otero, de Santullano.
91. Prado de Samay Sama, a prado, de Maria Avila Martínez, de Trasmonte, colono José Gonzalez Muñiz, de Soto.
92. Prado de Homeo, a prado, de herederos de Revillagigedo, de Gijón, colonos Baltasar y otros, de Santullano.
93. La Praduca, a prado, de herederos de Modesta Cienfuegos, de Soto, colono Manuel Suarez Gonzalez, de Soto.
94. Prado de Llavandera, a prado, de Maria Avila Martínez, de Soto, colono José Pravia, de Soto.
95. Llavandera, a prado, de José Antonio Alvarez Hevia, de Grado, colono Carmen Torre, de Trasmonte.
96. Llavandera, a prado, de Enrique Valdés, de Oviedo, colono Manuel Suarez Carcabon, de Trasmonte.
97. Llavandera, a prado, de herederos de Juan Gonzalez Gran, de Santa Cruz, colono Ramón Rodriguez, de Soto.
98. Turieña, a labor, de David Florez Garcia, de Soto.
99. Turieña o Bringa de la Vega, a labor, de Manuel Florez, de idem.
100. Sabugo, a labor, de Manuel del Rio, de Trasmonte, colono Ramón Llana, de Soto.
101. Bringa de la Vega, a labor y prado, de José Gonzalez Alonso, de Soto, colono Manuel Gonzalez Alonso, de Soto.
102. Bringa de la Vega, a labor, de David Florez Gonzalez, de Soto.
103. Prado la Vega a prado de regadio, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Gabina Puerma, de Soto.
104. Prado de la Vega, a labor y prado, de Manuel del Rio Garcia, de Trasmonte, colono Ramón Llana, de Soto.
105. Teyera, a prado, de Herederos de Modesta Cienfuegos, de Soto, colono Manuel Suarez Gonzalez, de Soto.
106. Teyera, a prado, de José Garcia Gonzalez, de Soto.
107. Teyera, a prado, de Carmen Torre, de idem.
108. Teyera, a prado, de José Antonio Florez Gonzalez, de Soto, colono Manuel Florez Fernandez, de Soto.
109. La Huerta de bajo casa, a labor, prado y pomarada, de Herederos de Manuel Rodriguez, de Soto.
110. Palaceres, a castañedo, de Manuel del Rio, de Soto, colono Ramón Llana Alvarez, de Soto.
111. La Huerta, a labor, de Belarmino Fernandez Gutiérrez, de Soto.
112. Palaceres, a labor, de Constantino Rodriguez Suarez, de idem.
113. Cental, a labor, de Ramón Llana Alvarez, de idem.
114. La Terrona, a labor, de José Suarez Llana, de idem.
115. La Bringa, a labor, de Emilio Suarez Suarez, de idem.
116. La Eria, a labor, de David Florez Gonzalez, de idem.
117. Prado de Reguera, a prado de regadio, de José Garcia Gonzalez, de idem.
118. La Eria, a labor de regadio, de José Antonio Florez Gonzalez, de idem.
119. La Huerta, a labor de regadio, de Herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Manuel Valdés, de Soto.
120. El Pereó, a labor de regadio, de José Garcia Gonzalez, de Soto.
121. La Huerta, a labor de regadio, de Marcelino Rodriguez Suarez, de idem.
122. La Huerta, a labor de regadio, de Manuel Suarez Gonzalez, de idem.
123. La Huerta del medio, a labor de regadio, de Constantino Garcia Marinas, de Soto.
124. La Fervencia, a labor de regadio, de Manuel del Rio Garcia, de Trasmonte, colono Ramón Llana, de Soto.
125. Pividal, a labor de regadio, de Victor Gonzalez Granda, de Barredo, colono José Suarez, de Soto.
126. La Huerta, a labor de regadio, de Antonio Fernandez Gutiérrez, de Soto.
127. El Huerto, a huerta de regadio, del mismo.
128. El Huerto sobre casa, a pomarada de regadio, de José Suarez Llana, de idem.
129. El Huertín, a huerta de regadio, del mismo.
130. Prado del Castañedo de bajo, a pomarada de regadio, de Antonio Fernandez Gutiérrez, de idem.
131. El Huerto, a huerta de regadio, del mismo.
132. La Pacionaca, a prado de regadio, de Avelino Alvarez, de Lazana.
133. La Pacionaca, a prado de regadio, de José Suarez Llana, de Soto.
134. La Huerta, a labor de regadio, del mismo.
135. La Huerta Abajo, a huerta de regadio, de Manuel Suarez Gonzalez, de idem.
136. La Cardosa, a labor de regadio, de Constantino Rodriguez Suarez, de idem.
137. El Portiello, a prado de regadio, de Manuel del Rio Garcia, de Trasmonte, colono Ramón Llana Alvarez, de Soto.
138. La Cuesta, a prado de regadio, de Bernardo Sanchez Florez, de Soto.
139. La Cardosa, a labor de regadio, de José Suarez Llana, de idem.
140. La Cardosa, a labor de regadio, del mismo.
141. La Cuesta, a labor, de José Alvarez Suarez, de idem.
142. La Miguala, a labor, de Victor Gonzalez Granda, de Soto, colono Rogelio Suarez, de Soto.
143. La Cuesta, a prado, de Benito Gonzalez Granda, de Arlós, colono Angela Rodriguez Suarez, de Soto.
144. La Cuesta, a prado, de José Suarez Llana, de Soto.
145. Las Cuestas, a labor, de Maria Avila Martinez, de Soto, colono Angela Rodriguez Suarez, de Soto.
146. La Cuesta, a labor, de Manuel del Rio, de Soto, colono Ramón Llana Alvarez, de Soto.
147. La Cuesta, a labor, de Herederos de Modesta Cienfuegos, de Soto, colono Constantino Garcia, de Soto.
148. Monte Soto, a castañedo, de Manuel del Rio Garcia, de Soto, colono Ramón Llana Alvarez, de Soto.
149. El Siniestral, a prado con peñascos, de Belarmino Fernandez Gutiérrez, de Soto.
150. Grandiella, melandreda y huerta, a prado y labor con peñascos, de José Alvarez Rodriguez, de idem.
151. La Viña, a castañedo, de Miguel Tamargo Gonzalez, de Santullano.
152. La Viña, a castañedo, de Manuel del Rio Garcia, de Soto, colono Eulogio Suarez Suarez, de Lazana.
153. La Viña, a castañedo, de Manuel Suarez Tamargo, de Santullano.
154. La Viña, a monte, de Arturo Suarez Valdés, de Soto.

155, Grandiella, a labor y monte con frutales, de Miguel Tamargo Gonzalez, de Santullano, colono José Alvarez Rodriguez, de Soto.

156, La Reguerada, a labor, de Pacita Fernandez, de Soto, colono José Suarez Rodriguez, de Soto.

157, De Nezes, a castañedo, de Manuel Fernandez Tamargo, de Santullano.

158, Reguero la Haya, a pasto y castañedo, de Salustiano Tamargo Alvarez, de Soto.

(Continuará)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MADRID

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia núm. diecisiete de esta capital y mi Secretaría se tramita expediente promovido por D. Angel Bosque Lázaro, representado por el Procurador Sr. Corujo, con el señor Abogado del Estado, sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito; en el cual se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. don José Minguez y Ramirez de Losada, Juez de primera instancia número diecisiete de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por don Angel Bosque Lázaro, mayor de edad, casado, empleado, representado por el Procurador don Ignacio Corujo Lopez-Villamil y defendido por el Letrado don Fernando Ballester, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito; y

Fallo:

Que accediendo a la demanda-denuncia formulada por el Procurador don Ignacio Corujo y Lopez-Villamil, en nombre de don Angel Bosque Lázaro, en su escrito de veinticuatro de noviembre último debó estimar y estimo bien hecha la misma la que ratificó y una vez transcurra el plazo señalado en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio sin haberse hecho oposición se resolverá respecto de la nulidad de los títulos sustraídos al demandante de su propiedad que se detallan en la demanda y emisión de los duplicados correspondientes conforme se pretende bajo el número quinto de la súplica de dicho escrito demanda-denuncia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Minguez.—Con rúbrica.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Los títulos a que se refiere la sentencia inserta son los siguientes:

Títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión 1927; sin impuestos, serie A, números 396.375; 554.088; 555.259|62; 555.265|

556.258|59; 555.561; 556.302|3; 556.341|80; 567.972|73; 655.835 y 698.279.

Títulos de la misma Deuda, serie B, números 189.725|26; 193.791|92; 195.667|68; 196.638|39; 218.689 y 223.727.

Títulos de la mencionada Deuda, serie C, números 163.457; 165.948; 166.364; 166.755.

Obligaciones del Tesoro, al 5 por 100 emisión 12 de abril de 1934, serie A, números 161.425|42.

Y las cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100 números 243.709|10; 256.094|97; 258.227|28; 264.672|718; 264.847|48; 264.870|71; 293.949|50; 293.961; 293.965|68 y 293.972|71.

Y para que sirva de notificación en forma al tenedor de los títulos de que se trata si existiere, expido la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, propuesta por doña María del Pilar Bustillo Galguera, vecina de La Pereda, representada por el Procurador don Fernando Carrera Diaz, contra los herederos de don Francisco Bustillo, que lo son sus hijos don Francisco, doña María Sofia y doña Rafaela Bustillo, casada ésta con don Guillermo Fernandez de la Fuente, y contra don Juan de la Fuente Bustillo y doña Brígida Gutierrez de la Fuente, ausentes todos en ignorado paradero, excepción hecha de la doña Brígida Gutierrez, que es vecina de esta villa; se emplaza por medio de la presente a dichos demandados ausentes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Llanes, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Celestino Valle.

DE PRAVIA

Cédula de citación

El señor don Ramón Diaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de diez del corriente mes, acordó admitir la demanda civil declarativa de menor cuantía que propuso el Procurador don Jovino Fernandez, en nombre de don José Cuervo Tarrazo, vecino de Lobio, parroquia de Pereda, concejo de Grado, como tutor dativo de la menor Dolores Menendez Fernandez, contra D.^a Julia Menendez Fernandez, menor de edad y representada por su esposo don José María Tarrazo Sánchez, de Grado y don Victorino Prudencio Menendez Miralles, ausente en ignorado paradero, sobre

nulidad de cláusulas testamentarias y consecuencias legales inherentes a la misma, mandando conferir traslado a los demandados, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda al don Victorino Prudencio Menendez Miralles, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días pueda comparecer en la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En incidente promovido por doña Erundina Fernández Jardón, contra su esposo don Guillermo González, y el Estado, sobre declaración de pobreza, en proveído de esta fecha, se admitió a trámite la demanda, y se acordó conferir traslado a los demandados, como se verifica a medio de la presente, para que, en término de nueve días, comparezcan en este incidente y contesten la demanda, bajo apercibimiento, que de no lo verificar, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, C. Miranda.

CÉDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente, se cita y llama a la perjudicada, en sumario 250 de 1936, doña Carmen Puente Collatas, domiciliada últimamente en Santander, Viñas, 8, tercero, cuyo paradero se ignora, para notificarle el auto de sobreseimiento, dictado en sumario expresado, seguido en este Juzgado de instrucción de Oviedo, por robo de varios efectos a la misma, y al propio tiempo, hacerle saber que la Superioridad acuerda se le entreguen definitivamente los efectos que obran ya en su poder.

Anuncios no oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de marzo de 1936, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, vendiéndose en la subasta del día 5, los empeños de alhajas, comprendidos en los números 1.411 al 1.824, del año 1935, y los de ropas

y otros efectos, números 9.795 al 10.475 del año 1935, y en la subasta del día 20, los empeños de alhajas números 1.825 al 2.338 y los de ropas y otros efectos, números 10.476 al 11.356, ambos del año 1936, todos los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de marzo los de la segunda.

Oviedo, 20 de febrero de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO HERRERO—OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco, convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 15 de marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias, designar la Comisión inspectora y verificar el nombramiento de Consejeros.

Oviedo, 20 de febrero de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

BANCO DE GIJON

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 14 de marzo próximo, a las tres y media de la tarde, con arreglo al siguiente

Orden del día

Lectura de la memoria; balance y cuentas anuales, aprobándolas en su caso, así como el reparto de beneficios; nombrar la Comisión inspectora o de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; elección de dos Consejeros y discutir y resolver las proposiciones que se presenten dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos los señores Accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones, como mínimo, inscriptas a su nombre con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la Junta.

Gijón, 20 de febrero de 1936.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial